

*EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 367/03. (PD. 3306/2004).*

Doña Aurora Leal Segura, Secretaria de la Sección Cuarta hago saber:

Que en esta Sección de mi cargo se sigue rolo de apelación núm. 367/03, seguido a instancias de doña Josefa Sánchez Ariza, contra don Antonio Corzo Muñoz; don José Navarro Sánchez y don Francisco García Valenzuela, contra Proinvasa y Armihogar S.L., y dimanante de los autos de Juicio Ordinario 604/01, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Granada en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Granada a veintitrés de febrero de dos mil cuatro. La Sección Cuarta de esta Ilma. Audiencia Provincial, ha visto, en grado de apelación los precedentes autos de juicio ordinario núm. 604/01, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Granada, en virtud de demanda de doña Josefa Sánchez Ariza, que ha designado para oír notificaciones en esta instancia al Procurador/a Sr./a Del Saz Catalá, contra don Antonio Corzo Muñoz, representado por el Procurador Sr. Rojas Navas, don José Navarro Sánchez y don Francisco García Valenzuela que ha nombrado al Procurador/a Sr./a García Lirola, para oír notificaciones en esta alzada, y Proinvasa y Armihogar S.L., declaradas en rebeldía.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Rojas Navas en la representación de doña Josefa Sánchez Ariza y Sr. García Lirola en la representación de don José Navarro Sánchez y don Francisco García Valenzuela contra la sentencia de 7 de junio de 2002 dictada por el Juzgado núm. 12 de Granada en autos de Juicio Ordinario número 604/01 de los que dimana este rolo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con imposición al apelante de las costas de esta alzada. Y Auto Aclaratorio de la Sentencia de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro que contiene la siguiente parte dispositiva: "Se subsana defecto advertido en el fallo de la sentencia de fecha 23.2.04, consistente en rectificar el fallo en los siguientes términos: donde dice 'Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Rojas Navas en la representación de doña Josefa Sánchez Ariza' deberá de decir: 'Que desestimando el recurso de apelación formulado, por el Procurador Sr. Del Saz Catalá en la representación de doña Josefa Sánchez Ariza'. Y Auto Aclaratorio de la Sentencia y del Auto de nueve de marzo de dos mil cuatro, de fecha siete de abril de dos mil cuatro, que contiene la siguiente parte dispositiva: 'La Sala acuerda: Subsana el defecto padecido tanto en la sentencia de 23.2.04, como en el auto de fecha 9.3.04 que debe quedar como sigue 'Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Rojas Navas en representación de don Antonio Corzo Muñoz...' y quedando incólume el resto de dichas resoluciones».

Y para que conste y sirva de notificación edictal a «Proinvasa y Armihogar, S.L.» en situación de rebeldía que se encuentra en ignorado paradero expido la presente en Granada a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 604/2004.*

NIG: 1402100C20040004606.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 604/2004. Negociado: FS.

Sobre: Divorcio con modif. medidas.

De: Doña Montserrat Muñoz García.

Procuradora: Sra. Amalia Guerrero Molina.

Ltrado: Sr. Alberto Morales Jiménez.

Contra: Don Emilio Luis Sánchez Cruz.

E D I C T O

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 604/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Montserrat Muñoz García contra Emilio Luis Sánchez Cruz sobre divorcio con modif. medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Córdoba a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 604/04, a instancia de doña Montserrat Muñoz García, representada por la Procuradora Sra. Guerrero Molina y asistida del letrado Sr. Morales Jiménez, contra don Emilio Luis Sánchez Cruz, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal, Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

Fallo. Que debo estimar y estimo en parte la demanda presentada por la Procuradora Sra. Guerrero Molina, en nombre y representación de doña Montserrat Muñoz García contra don Emilio Luis Sánchez Cruz, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, acordando mantener las medidas en su día acordadas por sentencia de separación de fecha 4 de enero de 2004, recaída en los autos 857/99 de este mismo Juzgado, con una sola excepción, a saber: se acuerda suprimir el régimen de visitas establecido en aquella a favor del padre en relación con su hijo menor, dejando inmodificadas el resto de aquellas.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emilio Luis Sánchez Cruz, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.